

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0648-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 098-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 34,63 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P02051300 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 180575 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 113-2023-ESPS, presentada el 23 de enero de 2023 [S.I. n° 01515-2023 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyecto RRP-01 (Terreno A) que forma parte del proyecto denominado: “Mejoramiento de los

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, Frente 1 – distrito El Agustino” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 7 al 11); **b)** certificado literal de la partida registral n° P02051300 y copia informativa de la partida registral n° P02265255 (fojas 12 al 36); **c)** informe de inspección técnica y fotografías de “el predio” (fojas 38 al 42); y, **d)** plano diagnóstico, plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 44 al 48).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, por su parte, mediante Oficio n° 02212-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de mayo de 2023 (foja 62), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P02051300 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00266-2023/SBN-DGPE-SDDI del 8 de marzo de 2023 (fojas 54 al 60), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P02051300 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de circulación del Pueblo Joven El Agustino, de acuerdo con el Plano n° 2347-COFOPRI-2000-GT, que obra en la base temática de la SBN y que corre inscrito en el Asiento 00022 de la partida registral n° P02051300; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** no cuenta con zonificación, de acuerdo con la Ordenanza Municipal n° 1025-MML; asimismo, se encuentra desocupado, sin edificación ni posesión,

lo cual fue corroborado con las imágenes del Google Earth de fecha 29.11.2022; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes de ingreso sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio en proceso de formalización, zona o monumento arqueológico, concesión minera, predio rural, población indígena y comunidad campesina, área natural protegida, zona de riesgo ni faja marginal; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustentan el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vi)** respecto al área remanente, se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; y, **vii)** de la revisión de la plataforma de OSINERGMIN, se visualiza que “el predio” se superpone con tramos de media tensión, baja tensión y con redes de alumbrado público, situación no advertida en el Plan de Saneamiento físico y legal.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 02214-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de mayo de 2023 (foja 64), notificado en la misma fecha (foja 65), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, en atención a lo establecido en el punto **vii)** del octavo considerando de la presente resolución, mediante el Oficio n° 02244-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de mayo de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 66)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL”, que “el predio” se superpone con tramos de media tensión, baja tensión y con redes de alumbrado público; a efectos de poner en su conocimiento la misma, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir tales superposiciones se consigne en el Plan de Saneamiento Físico y Legal, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 22 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE a “SEDAPAL”, conforme al cargo de recepción (foja 67); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 25 de mayo de 2023; habiendo “SEDAPAL” remitido, dentro del plazo otorgado, la Carta n° 672-2023-ESPS el 25 de mayo de 2023 [S.I. 13247-2023 (foja 69)], señalando que efectivamente de la revisión de la plataforma OSINERGMIN, existe la superposición advertida en el “Oficio”, precisando que la misma no interfiere en el presente procedimiento. En tal sentido, corresponde proseguir con la evaluación del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, consignando como carga la superposición advertida, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante,

para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio Proyecto RRP-01 (Terreno A) que forma parte del proyecto denominado: “Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, Frente 1 – distrito El Agustino”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0735-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 34,63 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° P02051300 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 180575, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA**

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservoirio Proyectado RRP-01 (Terreno A) que forma parte del proyecto denominado: “Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los A.H. Cerro El Agustino, Frente 1 – distrito El Agustino”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

N°	: 631-2022-ESPS (Lámina N° PERI-01)
DENOMINACION	: Reservoirio Proyectoado RRP-01 (Terreno A)
PLANO	: Perimétrico de Independización
DISTRITO	: El Agustino
FECHA	: marzo 2022

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área requerida denominado RESERVIORIO PROYECTADO RRP-01 (Terreno A) del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS A.H. CERRO EL AGUSTINO FRENTE 1 - DISTRITO EL AGUSTINO"

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en la intersección de Av. El Agustino con el Pasaje Villa María, Pueblo Joven El Agustino en el Distrito El Agustino, Provincia Lima, Departamento de Lima.

Distrito	: El Agustino
Provincia	: Lima
Departamento	: Lima



JOSE LUIS DURAND VARA
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 050392

2. ZONIFICACIÓN

Sin zonificación (área de vía) de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 1025 – MML publicada el 27-06-2007.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Frente	Colinda con la Av. El Agustino, en línea recta de un (01) tramo: A-B de 9.09 m.
Por la Derecha	Colinda con la Av. El Agustino y Pje. Villa María, en línea quebrada de doce (12) tramos: V-W=2.43 m, W-X=0.47 m, X-Y=1.07 m, Y-Z=0.58 m, Z-A1=0.26 m, A1-B1=0.07 m, B1-C1=7.42 m, C1-D1=0.18 m, D1-E1=1.98 m, E1-F1=2.91 m, F1-G1=2.82 m, G1-A=2.63 m.
Por la Izquierda	Colinda con el pasaje 3 de octubre en línea quebrada de ocho (08) tramos: B-C de 0.24 m, C-D=1.15 m, D-E=0.29 m, E-F=1.15 m, F-G=3.47 m, G-H=0.40 m, H-I=0.09 m, I-J=0.04 m.
Por el Fondo	Colinda con Terreno C-1 Reservoirio RRP-01, Pje. Villa María y Mz.53 LOTE - 7, en línea quebrada de doce (12) tramos: J-K=0.16 m, K-L=1.28 m, L-M=4.13 m, M-N=0.89 m, N-O=6.76 m, O-P=0.87 m, P-Q=9.37 m, Q-R=6.55 m, R-S=3.67 m, S-T=0.43 m, T-U=0.23 m y U-V=0.22 m.

AREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 34.63 m²

PERIMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 73.30m.

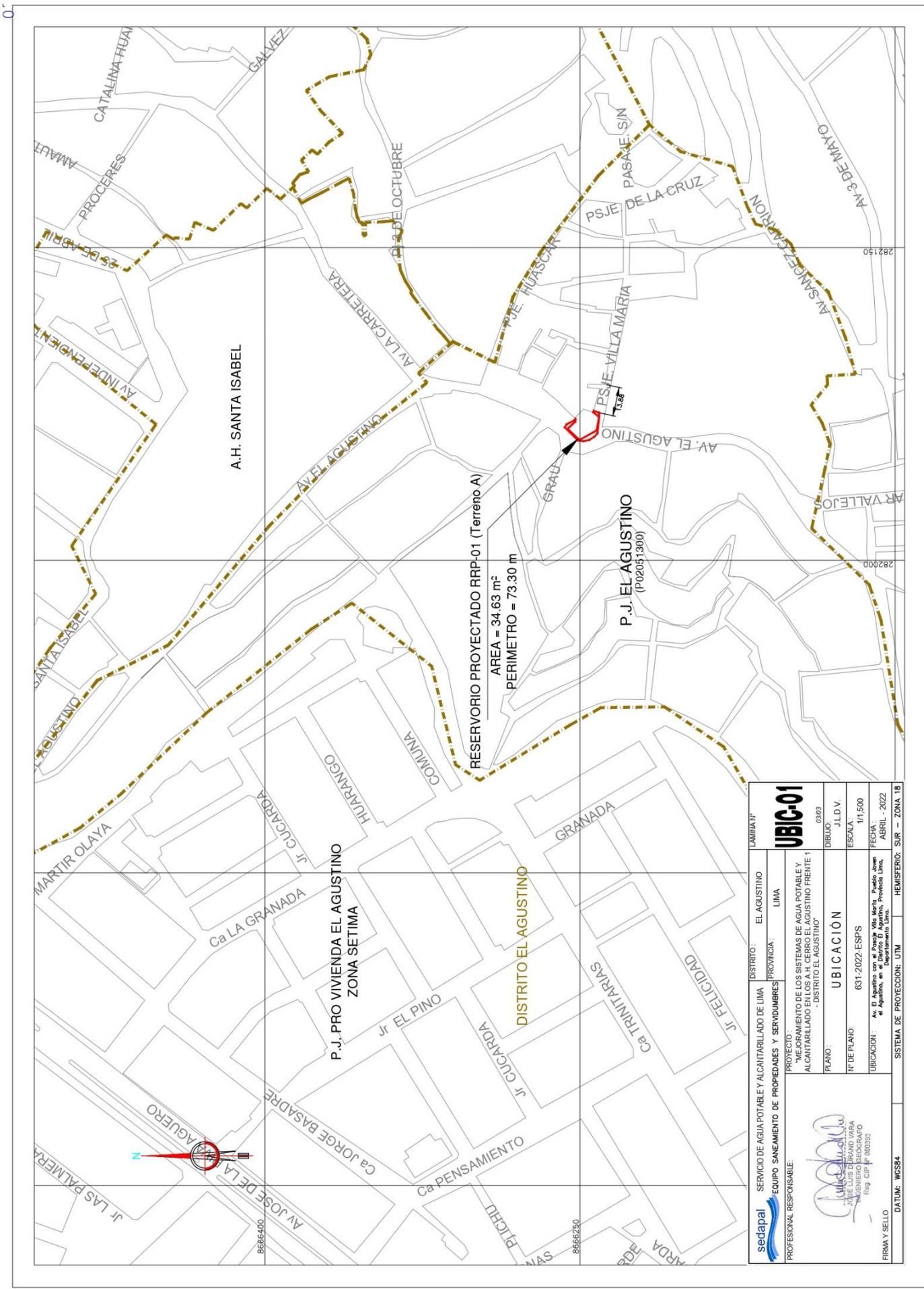
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:
**CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL RESERVORIO PROYECTADO RRP-01 (Terreno A)
COORDENADAS UTM y DATUM DE REFERENCIA WGS84**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.09	141°10'53"	282057.3940	8666250.8350
B	B-C	0.24	90°22'17"	282063.8086	8666257.2803
C	C-D	1.15	192°34'21"	282063.9832	8666257.1088
D	D-E	0.29	176°7'3"	282064.9602	8666256.5002
E	E-F	1.15	154°53'15"	282065.1990	8666256.3280
F	F-G	3.47	179°15'20"	282065.7570	8666255.3250
G	G-H	0.40	229°24'35"	282067.4043	8666252.2707
H	H-I	0.09	227°34'20"	282067.7977	8666252.1853
I	I-J	0.04	109°25'30"	282067.8707	8666252.2371
J	J-K	0.16	81°30'2"	282067.9001	8666252.2164
K	K-L	1.28	127°25'16"	282067.7911	8666252.1024
L	L-M	4.13	139°8'2"	282066.5166	8666252.2438
M	M-N	0.89	190°45'10"	282063.7090	8666255.2753
N	N-O	6.76	262°41'22"	282062.9895	8666255.8066
O	O-P	0.87	180°0'0"	282058.3150	8666250.9242
P	P-Q	9.37	252°32'23"	282057.7126	8666250.2950
Q	Q-R	6.55	230°51'9"	282062.2243	8666242.0835
R	R-S	3.67	240°43'18"	282068.6660	8666240.9057
S	S-T	0.43	114°1'54"	282071.0081	8666243.7328
T	T-U	0.23	102°59'2"	282071.4225	8666243.6170
U	U-V	0.22	251°36'48"	282071.4121	8666243.3899
V	V-W	2.43	91°3'8"	282071.6193	8666243.3103
W	W-X	0.47	117°18'54"	282070.7901	8666241.0269
X	X-Y	1.07	177°18'27"	282070.3260	8666240.9670
Y	Y-Z	0.58	175°40'38"	282069.2568	8666240.8798
Z	Z-A1	0.26	172°27'58"	282068.6765	8666240.8764
A1	A1-B1	0.07	145°58'42"	282068.4190	8666240.9089
B1	B1-C1	7.42	215°29'29"	282068.3661	8666240.9551
C1	C1-D1	0.18	186°0'19"	282060.9877	8666241.6946
D1	D1-E1	1.98	136°47'1"	282060.8071	8666241.6937
E1	E1-F1	2.91	165°59'37"	282059.3590	8666243.0410
F1	F1-G1	2.82	160°22'23"	282057.7709	8666245.4809
G1	G1-A	2.83	160°31'25"	282057.1170	8666248.2190



JOSÉ LUIS DURAND VARA
 INGENIERO GEÓGRAFO
 Reg. CIP N° 000592

Marzo, del 2022



RESERVORIO PROYECTADO RRP-01 (Terreno A)
 AREA = 34.63 m²
 PERIMETRO = 73.30 m

 SEDAPAL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANITAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES PROFESIONAL RESPONSABLE:	LAMINAR* UBIC-01 0203 DIBUJO J.L.D.V. ESCALA: 1/1:500 FECHA: ABRIL - 2022
	DISTRITO: EL AGUSTINO PROVINCIA: LIMA PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS AV. EL CERRO EL AGUSTINO FRENTE 1 - DISTRITO EL AGUSTINO PLANO: UBICACIÓN N° DE PLANO: 631-2022-ESPS UBICACIÓN: Av. El Agustino con el Pasaje Villa María, Pueblo Nuevo de Agustino, en el Departamento Lima.
FIRMA Y SELLO DATUM: WGS84	SISTEMA DE PROTECCIÓN: UTM HEMISFERIO: SUR - ZONA 18